

**INE/CG437/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Criterios aplicables</b>	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PPN</b>	Partido Político Nacional
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes

**ANTECEDENTES**

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- V. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VI. Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.
- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio

de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.

- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo.
- XV. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XVI. Acuerdo INE/CG378/2021.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Recurso de Apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.
- XVII. Acuerdo INE/CG393/2021.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021.

- XVIII. Acuerdo INE/CG423/2021.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo por el que se acata la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-67/2021 y SM-JDC-268/2021 Acumulados.
- XIX. Acuerdo INE/CG425/2021.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **De las atribuciones del INE**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

### **De los Partidos Políticos Nacionales**

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

### **Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa**

3. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-242/2021, recibido el treinta de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De los ciudadanos Pedro Martínez Escudero y Anselmo Secundino Diego, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de Veracruz, por **Anselmo Secundino Diego y Graciela González Guillén**.
  
4. Mediante oficios SO/INE/0875/2021, SO/INE/0878/2021, SO/INE/0903/2021, SO/INE/0904/2021, SO/INE/0906/2021, SO/INE/0909/2021 y SO/INE/0910/2021 recibidos con fechas veintitrés, veintiocho y treinta de abril de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
  - De la ciudadana Karla Escobar Alegría, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Concepción Cueto López**.
  
  - De las ciudadanas Brenda Itzel Piña Patiño y Brenda Nathaly Rodríguez Lora, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 de la Ciudad de México, por las ciudadanas **María del Rayo Hernández García y Adela Muñoz Ortiz**.
  
  - Del ciudadano Gustavo Alcántar Luna, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Guanajuato, por el ciudadano **Agustín Hurtado Lira**.
  
  - De la ciudadana María Fernanda Cantú Yáñez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Nancy Cecilia Lozano Mena**.

- Del ciudadano César Torres Loyo, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Cayo Ramírez Salvador**.
  - De las ciudadanas Jhuly Martínez Valdivieso y Anahy Rodríguez Cruz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Oaxaca, por las ciudadanas **Doreli Nieves Medina y Miriam García Hernández**.
  - De las ciudadanas Marylin Ortiz Lazcano y Rocío Florina Franco Sampayo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Puebla, por las ciudadanas **Rocío Florina Franco Sampayo y Eva González Vázquez**.
  - De la ciudadana Ana Carolina Bustamante Valdés, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Puebla, por la ciudadana **Rebeca García Domínguez**.
5. Mediante oficios RSP.CEN.CNPI.15.04.21, RSP.CEN.CNPI.17.04.21, RSP.CEN.CNPI.19.04.21, RSP.CEN.CNPI.21.04.21, RSP.CEN.CNPI.22.04.21, RSP.CEN.CNPI.24.04.21, RSP.CEN.CNPI.25.04.21, RSP.CEN.CNPI.29.04.21, RSP.CEN.CNPI.30.04.21, RSP.CEN.CNPI.31.04.21, RSP.CEN.CNPI.32.04.21 y RSP.CEN.SNJ.29.04.21, recibidos con fechas veintiocho, veintinueve y treinta de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Susana del Carmen Vázquez Pérez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Carla Rosaria Gómez Vázquez**.
  - De la ciudadana Alejandra Mishell Sánchez Álvarez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Lizzette Cuellar Trejo**.



- Del ciudadano Rubén Alejandro Romero Talamantes, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Chihuahua, por el ciudadano **Homero Esquer Terrazas**.
- Del ciudadano Miguel Ángel Serrano Romero, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 17 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Marcela Ojeda Martínez**.
- De las ciudadanas Marisol Zúñiga Flores y Betzua Sujhariny Lastra Portilla, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Betzua Sujhariny Lastra Portilla e Iris Galván Lastra**.
- De la ciudadana Verónica Hernández Maldonado, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Ariadna Escalera Jarillo**.
- De los ciudadanos Miguel Ángel Olvera Rubio y J. Jesús Alvarado García, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Hidalgo, por **Jesús Eduardo Pérez Cervantes y Bibiana del Carmen Hernández Navejas**.
- De la ciudadana Luz Araceli Velázquez Mejía, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del estado de México, por la ciudadana **Heoduth Dessire Argentina González Mijares**.
- Del ciudadano Rodrigo Alejandro Gordillo Villamil, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Morelos, por el ciudadano **Sergio Arturo Beltrán Toto**.
- Del ciudadano Edgar Paul Ruiz Peinado, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Sinaloa, por el ciudadano **Caleb Carbajal Cota**.
- De los ciudadanos Francisco Javier Cha Ruiz y Andrés Fabián Grijalva Villagrán, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio

de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Sonora, por los ciudadanos **Jesús Octavio Pesqueira Tapia y Andrés Fabian Grijalva Villagrán.**

- De las ciudadanas Elvia Aurora Reyes Ortega y Aurora Margarita Román Sau, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Sonora, por las ciudadanas **Rocío Adilene Pino Pino y Diana Michelle Castillo Escobedo.**

6. Mediante oficios FXM-1006/2021, FXM-1007/2021, FXM-1008/2021 y FXM-1010/2021 recibidos con fechas veintisiete y veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Zaida Yadira García Valderrama y Juana Cardoso Guzmán, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Nayarit, por las ciudadanas **Elia Verónica Zaragoza Quiyono y Tenabare Inostra Naia Partida González.**
- De la ciudadana Xóchitl Karina Piche Ruiz, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Patricia Pérez Sánchez.**
- De la ciudadana Martina Hernández Martínez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Oaxaca, por la ciudadana **Gabina Estela Cruz Aragón.**
- De la ciudadana Luisa Eugenia Teresa Guzmán Carrasco, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Quintana Roo, por la ciudadana **Deyanira Martínez Estrada.**

- Del ciudadano Manuel Dacosta Aldir, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Quintana Roo, por el ciudadano **Carlos Raymundo Chale Chable**.
  - De la ciudadana María Esther Muñoz Valenzuela, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Zacatecas, por la ciudadana **Brenda Barrios Villegas**.
7. Mediante oficios número REPMORENAINE-508/2021 y REPMORENAINE-5172021 recibidos con fecha veintinueve de abril y primero de mayo de dos mil veintiuno, suscritos por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena, ante el Consejo General de este Instituto, en nombre de la coalición Juntos Hacemos Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Norma Lizette Hernández López, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Jalisco, por el ciudadano **José Ramón Velasco Medina**.
  - De los ciudadanos Fernando Luis Remes Garza y Gervacio Aguilar Vargas, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Raquel Bonilla Herrera y Adorai Marroquín Clemente** (Bloque de intermedios).

#### **Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional**

8. Mediante oficio PRI/REP-INE/344/2021, suscrito por el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Cindy Michelle Verdín Ochoa, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Dayana Paola Grano Briseño**.

9. Mediante oficio número REP-PT-INE-PVG-242/2021, recibido con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Mariana Sharai Martínez Sánchez, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Maricela Sánchez Caballero**.
  - Del ciudadano Prudencio Ricardo Ramos Arzate, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 19 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Manuel Vilchis Rojas**.
  - Del ciudadano Gustavo Ortega Cortez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Gustavo Ortega Sánchez**.
10. Mediante oficio PVEM-INE-309-2021, recibido con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Eunice Monzón García, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Pilar Guerrero Rubio**.
11. Mediante oficios RSP.CEN.CNPI.16.04.21, RSP.CEN.CNPI.26.04.21, RSP.CEN.CNPI.28.04.21 y RSP.CEN.CNPI.01.05.21, recibidos con fechas veintiocho y veintinueve de abril y tres de mayo de dos mil veintiuno, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de la renuncia de

las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Blanca Rosa García Rivera, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Arethia Román Ibáñez**.
- Del ciudadano Francisco Javier Orozco Sánchez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rafael Alejandro Navarro Torres**.
- De la ciudadana Lorena Elizabeth Ribbon López, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 01 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Victoria Rebolledo Lagunes**.
- Del ciudadano José Gonzalo Mariscal Álvarez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 09 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Sergio Arturo Beltrán Toto**.

12. Mediante oficio FXM-1011/2021 recibido con fechas veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Arnulfo Díaz Cortés, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 09 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Baldomero Capiz Balderas**.

### **Requisitos y ratificación de renunciadas**

13. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE,

así como los Criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, “Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

**“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—***De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

**Quinta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.— Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”**

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueron ratificadas ante este Instituto.

### Paridad de género

14. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas se encontraron integradas por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

15. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
16. **Paridad transversal.** Asimismo, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las fórmulas de candidaturas, todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos.

### Juntos Hacemos Historia (166 Distritos) Acuerdo INE/CG360/2021

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	11	6	5
Menores	45	25	20
Intermedios	55	25	30
Mayores	55	27	28
Total	166	83	83
Porcentaje	100 %	50.0 %	50.0%

**Juntos Hacemos Historia (166 Distritos)  
Propuesta de sustituciones**

<b>Bloque</b>	<b>No. Distritos</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
20% de los menores	11	6	5
Menores	45	25	20
Intermedios	55	24	31
Mayores	55	27	28
Total	166	82	84
Porcentaje	100 %	49.4%	50.6%

- 17. Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 18. Bloques de competitividad en candidaturas indígenas.** Se verificó que las sustituciones presentadas por los partidos políticos no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

**Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

- 19.** Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.



En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

### **De la publicación de las listas**

20. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
21. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 a 12 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos del Trabajo, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, y la coalición Juntos Hacemos Historia, conforme a lo siguiente:

### PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Veracruz	11	Anselmo Secundino Diego	Graciela González Guillén

### PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Chiapas	07	-----	Concepción Cueto López
Ciudad de México	01	María del Rayo Hernández García	Adela Muñoz Ortiz
Guanajuato	03	-----	Agustín Hurtado Lira
Nuevo León	10	-----	Nancy Cecilia Lozano Mena
Oaxaca	01	Cayo Ramírez Salvador	-----
Oaxaca	03	Doreli Nieves Medina	Miriam García Hernández
Puebla	01	Rocío Florina Franco Sampayo	Eva González Vázquez
Puebla	06	-----	Rebeca García Domínguez

### REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Chiapas	02	-----	Carla Rosaria Gómez Vázquez
Chiapas	06	-----	Lizzette Cuellar Trejo
Chihuahua	07	Homero Esquer Terrazas	-----
Ciudad de México	17	-----	Marcela Ojeda Martínez
Hidalgo	01	Betzua Sujhariny Lastra Portillo	Iris Galván Lastra
Hidalgo	04	-----	Ariadna Escalera Jarillo
Hidalgo	06	Jesús Eduardo Pérez Cervantes	Bibiana del Carmen Hernández Navejas
México	21	Heoduth Dessire Argentina González Mijares	-----
Morelos	02	Sergio Arturo Beltrán Toto	-----
Sinaloa	04	-----	Caleb Carbajal Cota
Sonora	02	Jesús Octavio Pesqueira Tapia	Andrés Fabian Grijalva Villagrán
Sonora	03	Rocío Adilene Pino Pino	Diana Michelle Castillo Escobedo

### FUERZA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Nayarit	03	Elia Verónica Zaragoza Quiyono	Tenabare Inostra Naia Partida González
Oaxaca	08	-----	Patricia Pérez Sánchez
Oaxaca	10	-----	Gabina Estela Cruz Aragón
Quintana Roo	01	-----	Deyanira Martínez Estrada
Quintana Roo	03	-----	Carlos Raymundo Chale Chable
Zacatecas	02	Brenda Barrios Villegas	-----

### JUNTOS HACEMOS HISTORIA

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Jalisco	18	-----	José Ramón Velasco Medina
Veracruz	05	Raquel Bonilla Herrera	Adorai Marroquín Clemente

**TERCERO.-** Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, conforme a lo siguiente:

#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	23	-----	Dayana Paola Grano Briseño

#### PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	05	Maricela Sánchez Caballero	-----
Quinta	19	José Manuel Vilchis Rojas	-----
Quinta	23	Gustavo Ortega Sánchez	-----

#### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Cuarta	3	-----	Pilar Guerrero Rubio

#### REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	03	Arethia Román Ibáñez	-----
Primera	10	Rafael Alejandro Navarro Torres	-----
Tercera	01	-----	Victoria Rebolledo Lagunes
Cuarta	09	Sergio Arturo Beltrán Toto	-----

#### FUERZA POR MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Quinta	09	Baldomero Capiz Balderas	-----

**CUARTO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los dos puntos que anteceden.

**QUINTO.-** Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**SEXTO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**